

**DECRETO N° 206****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que el artículo 53, inciso segundo de la Constitución de la República, dispone que el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo n°. 124, de fecha 17 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 277, del día 22 del mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café, que tiene como finalidad entre otras, propiciar el desarrollo de las investigaciones y experimentos en el campo de la agronomía, agrología y tecnología del café, con el objeto de aumentar su productividad y mejorar su calidad; estimular a los productores para que adopten sistemas técnicos en la explotación de la caficultura.
- IV. Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café perdió operatividad, por lo que El Salvador requiere de una entidad técnica y científica que ejecute y promueva actividades de investigación, innovación, transferencia de tecnologías, lo que contribuirá a impulsar el sector cafetalero.
- V. Que en razón de lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario crear una institución autónoma, de carácter técnico y científico, que cuente con la participación de todos los entes de la agroindustria del café y que sea rectora de las actividades de investigación, transferencia de tecnología e innovación en temas de interés del sector cafetalero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**CAPÍTULO I
CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO****Creación y Naturaleza**

Art. 1.- Créase el **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, como una institución autónoma de derecho público, de carácter técnico y científico, con personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones.



El Instituto será el ente rector en materia de investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y formación en temas del sector café.

Para los efectos de esta Ley, en lo sucesivo se denominará "el ISC" o "el Instituto". El Instituto se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Domicilio

Art. 2.- El Instituto tendrá su domicilio y oficina principal en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y, para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer agencias u oficinas en cualquier lugar de la República de El Salvador.

CAPÍTULO II OBJETIVO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Objetivo

Art. 3.- El Instituto tendrá como objetivo apoyar, ejecutar y promover el desarrollo de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.

Funciones

Art. 4.- Para el logro de sus objetivos el Instituto, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y ejecutar la investigación, innovación y desarrollo de cualquier tema del sector cafetalero;
- b) Investigar, adaptar, desarrollar e innovar tecnologías para la producción agrícola, acorde a las necesidades de los productores de café y las demandas del mercado nacional e internacional;
- c) Transferir, divulgar y capacitar a los productores de café en general sobre las nuevas tecnologías de producción desarrolladas, como resultado de las investigaciones científicas efectuadas por este Instituto;
- d) Ofrecer diferentes prácticas de producción del café, con el fin de mejorar su cultivo;
- e) Recopilar datos estadísticos de la caficultura nacional, así como otros datos de interés de investigación en café;
- f) Capacitar sobre los avances tecnológicos en la producción y procesos de transformación del café;
- g) Desarrollar programas, proyectos y actividades de asistencia técnica a los integrantes de la cadena del café sobre la aplicación y adaptación de técnicas, conocimientos y metodologías innovadoras;
- h) Participar en el desarrollo de programas o estudios junto con instituciones de investigación públicas o privadas, u otras instituciones públicas o privadas nacionales

e internacionales, que permitan la implementación o modernización de técnicas, conocimientos y metodologías;

- i) Representar internacionalmente al país en las áreas del desarrollo científico, innovación tecnológica, educación y extensionismo agrícola, de conformidad a la legislación vigente;
- j) Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para cumplir el objetivo del Instituto, de conformidad con la legislación vigente;
- k) Representar nacional e internacionalmente al sector agroindustrial cafetalero en las áreas de investigación, innovación tecnológica, educación y extensionismo agrícola, de conformidad a la legislación vigente;
- l) Producir y comercializar semillas y material vegetativo para la propagación de plantas de café; y,
- m) Prestar servicios técnicos relacionados con la producción y transformación del café, como diagnóstico de finca, diagnóstico de plagas, análisis de laboratorios, pronóstico de cosechas, capacitación y transferencia de tecnología.

Programas de Planificación

Art. 5.- El Instituto desarrollará sus actividades de acuerdo con programas de planificación y de realización, orientados al cumplimiento de sus fines, elaborados de conformidad con la legislación vigente.

Los programas de planificación comprenderán los objetivos generales que se desean alcanzar, así como la manera posible de obtenerlos. Estos comprenderán el trabajo a efectuarse en el año inmediato siguiente, de acuerdo con las previsiones de los programas de planificación y deberán contener los proyectos y actividades que se pondrán en práctica ese mismo año, de conformidad con los recursos financieros disponibles.

Patrimonio y Presupuesto

Art. 6.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos para su funcionamiento;
- b) Los donativos, donaciones o contribuciones en efectivo o en especies que le hicieren al Instituto;

El Instituto sujetará sus ingresos y egresos al presupuesto asignado y régimen de remuneraciones.

Su presupuesto estará conformado por:

- 1) Los ingresos provenientes de tasas y contribuciones especiales, destinadas a la Institución;

- 2) Las asignaciones que se le determinen en el Presupuesto General del Estado;
- 3) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, la producción de sus unidades operativas, venta de productos y publicaciones.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Dirección y Administración

Art. 7.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

Consejo Directivo

Art. 8.- El Consejo Directivo será un órgano colegiado y fungirá como la autoridad máxima en el Instituto.

El Consejo Directivo estará integrado por ocho miembros así:

Del Sector Público:

- 1) Ministro de Agricultura y Ganadería o su designado.
- 2) Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café o su designado.
- 3) Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales o su designado.
- 4) Presidente del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) o su designado.

Los designados referidos en los literales anteriores deberán ser funcionarios o empleados públicos de la Institución que representarán.

Del Sector Privado:

Un representante propietario y un suplente de cada uno de los siguientes subsectores:

- a) Productores de café.
- b) Asociaciones Cooperativas del sector privado y de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria.
- c) Beneficiadores, Pergamineros y Catadores.
- d) Torrefactores, Intermediarios, Exportadores y Asociaciones o personas dedicadas a las demás actividades dentro de la cadena productiva del café.

Los representantes del sector público y los representantes del sector privado deberán ser salvadoreños, de reconocida honorabilidad y de notoria competencia para el desempeño del cargo.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros propietarios del sector privado, serán reemplazados por el respectivo suplente. Los miembros del sector público serán reemplazados por sus respectivos designados.

Invitación al sector privado

Art. 9.- El Instituto, a través de su Director Ejecutivo dará aviso público, invitando a las gremiales y las personas que componen el sector privado a participar en el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de funciones en dicho Consejo. Los interesados en participar, deberán enviar su información de contacto al Director Ejecutivo según se disponga en el aviso público.

El Director Ejecutivo del Instituto remitirá al Ministro de Agricultura y Ganadería, la información de contacto de los interesados en participar en la elección de miembros del sector privado en el Consejo Directivo para que proceda a convocarlos.

Procedimiento para la elección de miembros del Sector Privado

Art. 10.- Los miembros propietarios y suplentes del sector privado para integrar el Consejo Directivo serán nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de una terna de candidatos propuestos por cada uno de los subsectores, en Asamblea celebrada por separado por cada subsector, convocadas al efecto por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los representantes que resulten electos para integrar dichas ternas serán personas con conocimientos en temas del sector cafetalero. Los candidatos deberán ser propuestos con al menos treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el Director Ejecutivo del Instituto deberá proceder a designar a los candidatos. Los proponentes de los candidatos a que se refieren los literales a), c) y d) del artículo 8 de esta Ley, no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Período y alternancia de los Representantes del Sector Privado

Art. 11.- Los Representantes propietarios y suplentes del sector privado serán nombrados por un período de tres años y no podrán ser reelectos como propietarios, para el período inmediato siguiente.

Inhabilidades

Art. 12.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de representantes por el Sector Privado:

- a) Los funcionarios que menciona el Art. 236 de la Constitución;
- b) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros y Viceministros de Estado;
- c) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier otro de los directores propietarios o suplentes;
- d) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces para ejercer las funciones del cargo; y,

- e) Los que ejerzan funciones o desempeñen empleos en cualquiera de los Órganos del Estado.

Cesación en el Cargo

Art. 13.- Los miembros del Consejo Directivo, cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por la expiración del plazo de su nombramiento;
- c) Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; y,
- d) Al sobrevenir alguna de las razones de incompatibilidad previstas en esta ley.

Remoción del Cargo

Art. 14.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en la presente ley.
- c) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de estas.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- f) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- g) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- h) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.
- i) Por pérdida de confianza.

Sesiones del Consejo Directivo

Art 15.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, de forma presencial o virtual, y extraordinariamente las veces que consideren pertinente.

Las convocatorias estarán a cargo del Director Ejecutivo y deberán realizarse por cualquiera de los medios disponibles y con especificaciones de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación y deberá ser debidamente justificada la misma por el miembro o miembros del Consejo Directivo que la soliciten.

Quórum

Art. 16.- Para que puedan realizarse las sesiones del Consejo Directivo, deberán asistir por lo menos tres miembros por cada sector.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado será quien tenga el voto preferente. El Director Ejecutivo del Instituto carece de voto, pues no forma parte del Consejo Directivo, quien podrá estar presente en las sesiones.

Si el quórum legal no se reúne, la sesión se efectuará el próximo día hábil con los miembros que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Dietas

Art. 17.- Los miembros del sector privado del Consejo Directivo que asistan a las sesiones, y que participen con voz y voto tendrán derecho a percibir las dietas que les corresponde, de acuerdo con el régimen de remuneraciones del Instituto.

La cuantía de las dietas será sujeta a revisión cada tres años.

Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas de investigación y transferencia de tecnología, así como las técnicas de innovación y desarrollo tecnológico, conforme los programas y proyectos propuestos por la Gerencia Técnica;
- b) Aprobar la estructura organizativa y operativa del Instituto;
- c) Elaborar y aprobar el régimen de dietas del Consejo Directivo;
- d) Aprobar a propuesta del Director Ejecutivo, los productos y servicios que prestará el Instituto;
- e) Aprobar las tarifas sobre productos y servicios que preste el ISC y gestionar su aprobación a la instancia correspondiente;
- f) Aprobar el plan operativo anual y el respectivo presupuesto de gastos e inversiones del Instituto; así como el régimen de remuneraciones de su personal;
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo;
- h) Proponer al Presidente de la República una terna de candidatos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo;

- i) Aprobar la adquisición, enajenación, cesión a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles del patrimonio de la institución;
- j) Nombrar al auditor interno y externo;
- k) Aprobar la memoria anual de labores y el informe de Auditorías Externas;
- l) Autorizar la creación y supresión de oficinas y dependencias del Instituto;
- m) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables al Instituto; y,
- n) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir los acuerdos, protocolos o convenios de colaboración con instituciones internacionales o nacionales del sector público y privado, para la realización de proyectos y programas de investigación, transferencia de tecnología, capacitación e innovación y otros relacionados con los objetivos del Instituto, de conformidad a la legislación vigente.

Director Ejecutivo

Art. 19.- La administración del instituto corresponderá al Director Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo. El nombramiento del Director Ejecutivo tendrá vigencia durante el mandato del Presidente de la República que lo nombró.

La terna de candidatos para el cargo de Director Ejecutivo será determinada en sesión del Consejo Directivo. En dicha sesión, los miembros del sector privado propondrán a los candidatos que estimen convenientes y se someterán a votación nominal y pública.

Representación Legal

Art. 20.- La representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto será ejercida por el Director Ejecutivo y en tal carácter le corresponderá actuar en nombre de éste, en los actos y contratos que celebre, así como en los procedimientos judiciales o administrativos en que tenga interés, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios para una mejor gestión, previo acuerdo del Consejo Directivo.

Asimismo, el Director Ejecutivo tendrá la representación de El Salvador en el ámbito internacional ante países u organismos respecto de avances en la innovación tecnológica, científica y agroindustrial del café, de conformidad a la legislación vigente.

Requisitos para ser Director Ejecutivo

Art. 21.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad.
- b) De reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo.
- c) Poseer un título universitario afín con las actividades del Instituto y experiencia en la caficultura.

Las inhabilidades y causales de remoción establecidas en esta ley para los representantes del sector privado, también serán aplicables al Director Ejecutivo.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 22.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar y presentar el plan operativo anual y el presupuesto del Instituto al Consejo Directivo para su aprobación;
- b) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto al Consejo Directivo para su aprobación;
- c) Presentar al Consejo Directivo la estructura organizativa y operativa del Instituto para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- e) Presentar la memoria anual de labores y el informe de Auditorías al Consejo Directivo;
- f) Ejercer la jefatura del personal, asignarle funciones, deberes, suspenderlos y removerlos del ejercicio de sus cargos, de conformidad con la legislación vigente;
- g) Dictar las medidas administrativas que estime necesarias para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Instituto;
- h) Presentar al Consejo Directivo el régimen de salarios y otras remuneraciones del personal administrativo y demás trabajadores del Instituto, para que esté informado;
- i) Contratar a los empleados del Instituto, determinar las remuneraciones de los empleados del Instituto, de acuerdo con la Ley y el presupuesto, régimen de salarios y remuneraciones aprobado;
- j) Suscribir los acuerdos, protocolos o convenios de colaboración con instituciones internacionales o nacionales del sector público y privado, para la realización de proyectos y programas de investigación, transferencia de tecnología, capacitación e innovación y otros relacionados con los objetivos del Instituto, de conformidad a la legislación vigente, previamente aprobados por el Consejo Directivo; y,
- k) Ejercer las demás funciones y facultades que por su cargo le correspondan de conformidad con esta ley.

Del Cargo de Director Ejecutivo

Art. 23.- El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales del Instituto y será incompatible con cualquier otro empleo público o privado.

Gerencia Administrativa

Art. 24.- La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, planificar y dirigir las actividades de los departamentos administrativos;
- b) Controlar por medio de informes las actividades desarrolladas por los departamentos y unidades administrativas;
- c) Ejecutar el plan operativo previamente aprobado; y,
- d) Ejercer las demás funciones que el Director Ejecutivo o el ejercicio de su cargo le requieran.

Gerencia Técnica

Art. 25.- La Gerencia Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de los departamentos de investigación y laboratorios;
- b) Dirigir y desarrollar actividades de investigación científica, transferencia de tecnología, capacitación, y estadística, que realice el Instituto; y,
- c) Dirigir las actividades de los laboratorios analíticos que se establezcan y vivero tecnificado.

El cargo deberá ser desempeñado por un Ingeniero Agrónomo, con experiencia en la caficultura.

Art. 26.- La Gerencia Técnica contará al menos con los siguientes departamentos:

- a) Investigación y Desarrollo;
- b) Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial; y,
- c) Datos Estadísticos e Información.

Departamento de Investigación y Desarrollo

Art. 27.- El departamento de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar investigaciones sobre fisiología, agronomía, mejoramiento genético, manejo integrado de plagas y enfermedades, técnicas modernas de multiplicación de variedades e híbridos de café, validación y adaptación de nuevas variedades e híbridos ante el cambio climático, fertilidad del suelo, nutrición de los cafetos, calidad del producto, desarrollo agroindustrial y cualquier otro tema relacionado con la caficultura.
- b) Operar los laboratorios necesarios para la investigación; de suelo y foliar, fitoprotección y Cultivo de Tejidos.
- c) Producción de semillas para la propagación del café y plántulas y viveros libres de plagas y enfermedades.

- c) Brindar servicios y productos especializados en café como análisis de laboratorio de suelos y follajes, laboratorio de fitoprotección, vivero tecnificado y otros.
- e) Realizar análisis microbiológicos, sobre agua, fertilizantes, plaguicidas y materiales pesados relacionados con el cultivo del café.

Departamento Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial

Art. 28.- El Departamento Transferencia de Tecnología, Capacitación y Desarrollo Agroindustrial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar en buenas prácticas agrícolas a empresas cafetaleras, organizaciones de pequeños productores, productores independientes, técnicos y cualquier interesado, para mejorar la producción, la resiliencia ante el cambio climático y calidad del café.
- b) Capacitar en manejo integrado de plagas y enfermedades en el cultivo del café.
- c) Asesorar en el desarrollo de proyectos derivados del grano del café, subproductos y residuos sólidos y líquidos derivados del procesamiento del café.
- d) Verificar información relacionada con el control de calidad, rendimientos y mecanización de actividades agroindustriales.
- e) Implementar una escuela moderna de caficultura para formación de mayordomos.

Departamento de Datos Estadísticos

Art. 29.- El Departamento de Datos Estadísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tabular, analizar e interpretar información relacionada con el trabajo desarrollado en las diferentes áreas del Instituto.
- b) Elaborar estadísticas sobre la dinámica de la caficultura nacional, cobertura, producción u otros.
- c) Elaborar informes estadísticos con indicadores de gestión sobre la investigación científica, transferencia de tecnología, indicadores medioambientales y climáticos, plagas, extensionismo agrícola, desarrollo o mejoramiento de la educación vocacional agroindustrial o cualquier otro dato relacionado con las finalidades del Instituto.

Comité Técnico

Art. 30.- El Comité Técnico será un órgano consultivo y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Instituto;
- b) Dos miembros de instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, que pueden ser nacionales o internacionales, que tengan experiencia con el objetivo de la presente ley; y,

- c) Tres miembros de organismos o instituciones internacionales de cooperación, en materia de café.

El miembro relacionado en la letra a), deberá pertenecer al Instituto, el cual será delegado por el Consejo Directivo y presidirá el Comité Técnico.

Art. 31.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva y emitir recomendaciones de carácter técnico, relacionadas a los objetivos del Instituto;
- b) Proponer al Consejo Directivo una terna de candidatos al cargo de Gerente Técnico del Instituto.

Procedimiento para la elección de los Miembros del Comité Técnico

Art. 32.- La selección de los representantes del Comité Técnico se hará en reunión especial que será convocada por el Consejo Directivo y presidida por un designado de este. Dicha reunión podrá celebrarse de forma presencial o virtual, de conformidad con la legislación vigente.

Los miembros que integrarán el Comité Técnico estarán en su cargo por un plazo de tres años, salvo renuncia o sustitución.

Art. 33.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, de forma presencial o virtual, de conformidad a la legislación vigente; salvo sesión extraordinaria, que podrá ser convocada hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

Las convocatorias estarán a cargo del miembro del Instituto que presida el Comité Técnico y deberán realizarse por cualquiera de los medios disponibles y con especificaciones de la agenda a tratar.

En caso de convocatorias a sesiones extraordinarias, deberá quedar debidamente justificada la misma por los miembros que lo soliciten.

Reglas para la toma de decisiones

Art. 34.- Para que puedan realizarse las sesiones del Comité Técnico, deberán estar presentes el miembro del Instituto, y por lo menos un representante de las instituciones académicas y de los organismos internacionales de cooperación. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate el representante del Instituto tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV EXENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Exención

Art. 35.- El Instituto Salvadoreño del Café estará exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, por las actividades de capacitación y asistencia técnica que realice.

Fiscalización, inspección y vigilancia

Art. 36.- El Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Auditoría

Art. 37.- El Consejo Directivo nombrará a un auditor interno, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Estados Financieros;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos del Instituto;
- c) Vigilar en lo general las operaciones del Instituto y dar cuenta al Director Ejecutivo; y,
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo convocadas por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Uso de Laboratorios

Art. 38.- El Instituto contará con la colaboración de otras instituciones oficiales autónomas, universidades y centros de investigación para el uso de sus laboratorios.

Disposición transitoria: De la Primera Elección

Art. 39.- Para la elección de los miembros del sector privado del primer Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café iniciará el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 de esta ley.

Derogatorias

Art. 40.- Derógase la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café, contenida en el Decreto Legislativo n.º 124, de fecha 17 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo n.º 277, del día 22 del mismo mes y año.

Carácter especial de la ley

Art. 41.- Las disposiciones de esta ley se considerarán especiales y prevalecerán sobre cualquier otra disposición que haya sido aprobada con anterioridad y contravenga lo dispuesto en esta, no obstante, lo que no esté contemplado en la misma, será regulado supletoriamente por la legislación vigente aplicable.

Vigencia

Art. 42.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

D. O. N° 223
Tomo N° 433
Fecha: 23 de noviembre de 2021

NGC/je
26-11-2021

